

## Investigando la Ley del Estado de la Ciudad del Vaticano

*Por Stephen Young y Alison Shea*

**Esteban Joven** es bibliotecaria de investigación en la Biblioteca de Derecho Judge Kathryn J. DuFour de la Universidad Católica de América en Washington, DC. Young ha escrito varios artículos y capítulos de libros sobre investigación jurídica, particularmente en lo que se refiere al derecho del Reino Unido.

**Alison Shea** es bibliotecario de referencia en la Biblioteca Conmemorativa Leo T. Kissam de la Facultad de Derecho de la Universidad de Fordham en la ciudad de Nueva York. Shea obtuvo su doctorado en derecho y su maestría en Derecho en la Biblioteca Católica de América.

Esta guía es una versión editada de un [artículo](#) publicado anteriormente en *99 Revista de la Biblioteca de Derecho* 589 (2007).

**Publicado en noviembre de 2007**  
*¡lea la actualización!*

### Tabla de contenidos

- La Ciudad del Vaticano en pocas palabras
- Fuentes del derecho
- El Gobierno y el Sistema Jurídico del Estado de la Ciudad del Vaticano
- El Vaticano en las Relaciones Internacionales
- Artículos de encuestas, publicaciones oficiales y recursos adicionales

### 1. La Ciudad del Vaticano en pocas palabras

El Estado de la Ciudad del Vaticano (VCS), un enclave de Roma y un estado soberano monárquico-sacerdotal compuesto por poco menos de novecientos individuos, presenta un desafío difícil para el investigador jurídico que desea separar los asuntos de la ciudad-estado de los de la Iglesia católica. La VCS es una jurisdicción legal distinta, pero el inexorable entrelazamiento de la Iglesia en la forma de la Santa Sede con la VCS sólo sirve para ofuscar los límites jurisdiccionales que se encuentran entre la iglesia y la ciudad-estado.

Este artículo explorará los recursos utilizados en la investigación de las leyes del VCS. El artículo comienza describiendo la fundación de la ciudad-estado en 1929 y analizando los documentos que componen su constitución. A esto le sigue una descripción de las fuentes del derecho, los poderes del gobierno y el tratamiento de la VCS en el derecho internacional. El artículo concluye con un breve ensayo bibliográfico. Aunque la estructura y el gobierno de la Iglesia Católica están inevitablemente vinculados a la VCS a través de la Santa Sede, este artículo se centrará en los aspectos temporales de la jurisdicción. Como tal, las leyes de la Iglesia incorporadas en el derecho canónico sólo se discutirán en relación con las operaciones de la ciudad-estado.

### 2. Fuentes del derecho

#### A. Tratado de Letrán

La VCS nació como nación soberana en 1929 con la firma del Tratado de Letrán entre la Santa Sede y el Reino de Italia. La firma puso fin efectivamente a la "Cuestión Romana," la tensión de décadas entre la Iglesia Católica y la nación de Italia. Antes del tratado, la relación entre la Iglesia y el país se regía por la Ley de Garantías Papales, una ley italiana que permitía al Papa cierta autonomía dentro de las fronteras de Italia.

El Tratado de Letrán constaba de tres documentos separados e interrelacionados en veintisiete artículos y cuatro anexos: un acuerdo que reconocía al Vaticano como Estado independiente, también conocido como Tratado de Conciliación; un concordato sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado entre la ciudad-estado e Italia; y una convención financiera que liquida las reclamaciones financieras de la Santa Sede contra Italia. Al firmar el tratado, Italia cedió 108,7 acres de Roma a la Santa Sede, creando así la nación soberana más pequeña del mundo. En la firma, el Papa Pío XI estuvo representado por el cardenal Pietro Gasparri, secretario de Estado papal, mientras que el rey Emanuel III estuvo representado por Benito Mussolini, primer ministro de Italia. El Tratado de Letrán se incorporó a la Constitución italiana dieciséis años después, en 1947.

Tras un largo proceso de deliberación, el Tratado de Letrán fue modificado sustancialmente en 1984 con la firma de un concordato entre la Santa Sede y la República de Italia. Aunque el concordato no afectó el estatus del Vaticano como Estado soberano, el documento sirvió para establecer la independencia del Estado italiano de la Santa Sede y, por tanto, de la Iglesia católica. El concordato se firmó el 18 de febrero de 1984 y entró en vigor el 3 de junio de 1985.

#### B. Las leyes constitucionales

El mismo día en que se firmó el Tratado de Letrán, la VCS adoptó una constitución en forma de seis leyes constitucionales (o fundamentales): Ley Fundamental de la Ciudad del Vaticano; Ley de la Fuente de las Leyes; Ley de Seguridad de Ciudadanía y Estancia; Ley de Organización Administrativa; Ley de Organización Económica, Comercial y Profesional; y Ley de Seguridad Pública. Según la segunda de estas leyes, las fuentes de la ley VCS estaban compuestas por el Codex Iuris Canonici (Código de Derecho Canónico) y "[l]as leyes promulgadas para la Ciudad del Vaticano por el Soberano Pontífice o por cualquier otra autoridad delegada por él, así como las normas legalmente dictadas por la autoridad competente." El artículo 3 de esta ley también permitía el uso del derecho italiano, así como del derecho romano provincial y municipal cuando no entraran en conflicto con el derecho canónico, las normas del Tratado de Letrán (y, más tarde, el Concordato de 1984) o el derecho divino.

Gran parte de la ley de las Fuentes de la Ley se dedica a sintetizar estas tres fuentes en un conjunto unificado de leyes para la ciudad-estado. Ciertas partes de la ley italiana se mencionan específicamente en varios artículos de esta ley. Estos incluyen el Código Penal italiano, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y varias leyes nacionales y locales relacionadas con obras públicas, transporte, telecomunicaciones y salud y saneamiento.

Las leyes constitucionales fueron revisadas exhaustivamente en 2000, cuando el Papa Juan Pablo II estableció una comisión jurídica ad hoc. La comisión fue encargada de actualizar la Ley Fundamental de la Ciudad del Vaticano las modificaciones que se habían realizado al sistema legal de la VCS desde 1929. El prómbulo de la nueva ley describe que el Papa tomó nota de la necesidad de dar forma sistemática y orgánica a los cambios introducidos por etapas sucesivas en el sistema jurídico del Estado de la Ciudad del Vaticano." La nueva ley, que entró en vigor el 22 de febrero de 2001, se dedica principalmente a prescribir los poderes y deberes de las ramas del gobierno de la VCS. Desde la perspectiva del investigador jurídico, la nueva ley delinea más claramente entre los poderes delegados al poder legislativo y los delegados al poder ejecutivo. El sistema judicial civil no se vio afectado en gran medida por la nueva Ley Fundamental, debido en gran parte a las recientes reformas. Además de los artículos que describen las responsabilidades de las distintas ramas del gobierno, hay artículos dedicados a temas como la seguridad, los conflictos laborales, las amistías e indultos y la bandera del estado.

#### C. Leyes del Sumo Pontífice

El VCS es una entidad única en el sentido de que el monarca del estado es también el líder espiritual de la Iglesia Católica Romana en todo el mundo. Como monarca temporal absoluto electo del estado, el Papa tiene plena autoridad legislativa, ejecutiva y judicial sobre la jurisdicción. El Papa delega la mayor parte de esta autoridad en una variedad de órganos dentro de la Ciudad del Vaticano, todos cuyos miembros pueden ser nombrados o destituidos a discreción del Papa. Los poderes y deberes de estos diversos órganos se describen en detalle más adelante en este artículo.

En ausencia del Papa, como por ejemplo tras la muerte del Papa Juan Pablo II el 2 de abril de 2005 y la elección de su sucesor, el Papa Benedicto XVI el 19 de abril de 2005, el Estado está bajo la autoridad del Sagrado Colegio, de Cardenales. Este organismo está formado por todos los cardenales de la Iglesia Católica Romana. Aunque tiene la autoridad para administrar y supervisar las operaciones del VCS, sus acciones durante este tiempo son revisables por el Papa entrante.

Las leyes del Sumo Pontífice, ya sea directamente o a través de los poderes delegados de uno de los órganos del estado, pueden adoptar diversas formas, incluidas leyes y reglamentos para la VCS, constituciones apostólicas y convenciones y acuerdos con otros estados.

#### D. El Código de Derecho Canónico

A menudo denominado por su nombre latino, *Códice Iuris Canonici*, el Código de Derecho Canónico es la representación codificada de la teología de la iglesia en el lenguaje jurídico. Según el Papa Juan Pablo II, el Código de Derecho Canónico es "una expresión de autoridad pontificia y, por lo tanto, está investido de un carácter preiacial." Manifestó además que el Código es "el principal documento legislativo de la Iglesia fundado en el patrimonio jurídico-legislativo de revelación y tradición . . . un instrumento indispensable para asegurar el orden tanto en la vida individual como social, y también en la actividad de la Iglesia."

El Código de Derecho Canónico está incorporado al ordenamiento jurídico de la VCS mediante la Ley de las Fuentes de la Ley de 1929, una de las seis leyes constitucionales de 1929. El artículo 11 de la Segunda Ley describe específicamente áreas que están reguladas únicamente por el derecho canónico. Estos incluyen el matrimonio, la prescripción de bienes eclesiásticos y los obsequios y legados en caso de muerte.

#### E. Derecho italiano

En virtud del artículo 3 de la Ley de las Fuentes de la Ley, se prevé la aplicación complementaria de las leyes "promulgadas por el Reino de Italia." El artículo 3 también exige la aplicación de "las normas generales y locales de la provincia y gobierno de Roma." Aunque secundaria a las leyes del Sumo Pontífice y al Código de Derecho Canónico, gran parte del trabajo realizado por los órganos judiciales del VCS se realiza mediante la aplicación del derecho italiano. Sin embargo, las leyes constitucionales tienen mucho cuidado en garantizar que el derecho italiano no se aplique en casos en los que pueda entrar en conflicto con el derecho pontificio o canónico.

Aunque una discusión sobre el sistema legal italiano está fuera del alcance de este artículo, todavía es necesario comprender la relación entre los dos sistemas legales. La ley VCS no sólo ha incorporado la ley italiana y adoptado la misma estructura legal, sino que también permite a los tribunales italianos procesar ciertos actos criminales cometidos en la ciudad-estado.

#### F. El Vaticano y el Derecho Internacional

La Santa Sede es una entidad religiosa que no ocupa una ubicación temporal; por lo tanto, la VCS le otorga la soberanía territorial necesaria para garantizar su capacidad de operar como equivalente jurídico de otros estados. En consecuencia, la Santa Sede es la personalidad jurídica de la VCS que celebra tratados y envía y recibe representantes diplomáticos. Si bien es natural suponer que las convenciones normales de estructura gubernamental se aplican a la estructura de la VCS, es importante señalar las diferencias y aislar las actividades de la VCS como cuerpo temporal de las actividades seculares de la Santa Sede. Esta sección examina el sistema legal interno de la VCS y las ramas del gobierno de la ciudad-estado. Cabe señalar que la estructura del sistema VCS no se basa en la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del órgano gubernamental, sino que a los efectos de este artículo se desglosará en esos componentes.

#### A. Asuntos Legislativos

Las responsabilidades legislativas otorgadas al Papa se delegan en la Comisión Pontificia. La Comisión Pontificia está compuesta por siete cardenales nombrados por el Papa por un período de cinco años. La comisión puede solicitar el asesoramiento de la "Consulta," un grupo de expertos designados por el Papa sobre cualquier asunto legislativo, si se requiere más información sobre un tema.

La legislación de la VCS se compone de las leyes y reglamentos del Estado de la Ciudad del Vaticano, el Código de Derecho Canónico, el Código de Procedimiento Civil, las constituciones apostólicas, el Tratado de Letrán y las convenciones con otros estados extranjeros. Como se señaló anteriormente, cuando estas leyes y reglamentos no cubren ciertos casos, el Vaticano recurre a las leyes italianas, a los reglamentos provinciales y a las normas municipales de la ciudad de Roma.

#### B. Asuntos ejecutivos

Aunque la VCS es la última monarquía absoluta que queda en Europa, el Papa es elegido oficialmente por el Colegio Cardenalicio en virtud del artículo 33 de la Constitución Apostólica del Papa de 1996, Universi Dominici Gregis (Sobre la vacante de la Sede Apostólica y la elección del Romano Pontífice). Sin embargo, el Papa generalmente delega sus poderes como monarca absoluto en una comisión de gobierno compuesta por un cardenal presidente y otros cardenales. El poder ejecutivo lo ejerce el presidente de la Comisión Pontificia con la asistencia de un secretario general y un subsecretario general. El presidente de la comisión puede promulgar decretos para la implementación de disposiciones y reglamentos legales y, en tiempos de necesidad urgente, promulgar decretos que tengan fuerza de ley si son confirmados por la comisión dentro de los noventa días. Aunque la Guardia Suiza Pontificia no está gobernada por el VCS, el presidente de la comisión recurre a la guardia si es necesario además de las fuerzas de seguridad del VCS.

A las funciones cotidianas de la Ciudad del Vaticano asiste el presidente de la Gobernación de la Ciudad del Vaticano, cargo comparable en estatus al alcalde de una ciudad italiana. El presidente es responsable de la administración de los museos; el mantenimiento del Palacio Apostólico, la residencia oficial del Papa en la Ciudad del Vaticano y otros edificios, excepto la Basílica de San Pedro; y la gestión de instalaciones como la oficina de correos, los jardines y viveros y el supermercado.

#### C. Asuntos Judiciales

Tras la creación del VCS en 1929, el sistema judicial del Vaticano se parecía mucho al sistema de derecho canónico, y muchos de los jueces de los tribunales de derecho canónico desempeñaron una doble función como juristas en los tribunales del Vaticano. Como ocurre con muchos aspectos del VCS, hubo poca separación entre la Santa Sede y el gobierno temporal durante los primeros años de la ciudad-estado. El sistema judicial del VCS se ha reorganizado tres veces desde su creación, la última vez en respuesta al *motu proprio*, *Quo Civium Iura* ("How the Rights of Citizens"), emitido por el Papa Juan Pablo II el 21 de noviembre de 1987. Esta carta apostólica precedió, unos días, a la ley que creó una estructura más temporalmente independiente basada principalmente en el sistema judicial italiano.

El sistema judicial de la VCS está organizado de la siguiente manera: un juez único (Giudice Unico) que preside un tribunal de jurisdicción limitada; un Tribunal de tres jueces (Tribunale); un Tribunal de Apelaciones de cuatro miembros (Corte d'Appello); y, finalmente, la Corte Suprema de Apelaciones (Corte di Cassazione). Es importante distinguir estos órganos judiciales de los de la Curia Romana, que es el brazo administrativo de la Santa Sede. Los casos de las tribunales temporales de VCS generalmente no se informan, pero se publica una lista de los tipos de casos juzgados ante cada uno de los tribunales *L'Attività della Santa Sede*, el anuario anual.

Comenzando en el nivel más bajo, Giudice Unico es responsable de asuntos tales como reclamos menores, también de tránsito y validación de matrimonios. El juez, de conformidad con la ley de la ciudad-estado, debe ser ciudadano de la VCS y también debe actuar simultáneamente como juez en los demás tribunales.

Aunque técnicamente es un tribunal de jurisdicción general, cabe señalar que el Tribunale no se ocupa de tantos casos como el Giudice Unico. Los tres jueces que componen este tribunal de segundo nivel son nombrados por el Papa y pueden conocer de asuntos tanto civiles como penales; sin embargo, la mayoría de los casos penales son transferidos a Italia y procesados por el gobierno italiano, según lo autorizado por el Tratado de Letrán.

La composición del tercer nivel del poder judicial del VCS muestra una vez más la dependencia del VCS de la Santa Sede: la mayoría de los jueces de la Corte d'Appello son también jueces de la Rota Romana, que es responsable de gobernar el lado eclesiástico de la casa. Tanto el presidente como los otros tres jueces designados por el Papa cumplen un mandato de cinco años; son responsables sólo de unos pocos casos por año. El objetivo principal de su deber es triple: brindar disciplina al pequeño grupo de abogados del Vaticano, escuchar apelaciones de la Comisión Disciplinaria de la VCS y manejar cuestiones laborales de la Oficina de Trabajo de la Sede Apostólica.

Desde la perspectiva de una jurisdicción de derecho consuetudinario que se adhiere firmemente a la doctrina de la separación de la Iglesia y el Estado, es interesante examinar un Estado moderno en el que un funcionario eclesiástico de alto rango sirve en su corte suprema. Este es el caso de la Corte di Cassazione, donde el presidente, donde el prefecto de la Signatura Apostólica, el máximo tribunal de derecho canónico de la Iglesia Católica. Los otros dos jueces que forman parte del tribunal más alto del VCS son también cardenales y miembros de la Signatura Apostólica. La Corte di Cassazione es la principal responsable de conocer de las apelaciones de la Corte d'Appellano y tiene jurisdicción original sobre aquellos asuntos penales contra cardenales y obispos que el Papa no maneja personalmente.

El VCS no tiene su propio cuerpo dedicado de abogados designados para los tribunales temporales; en cambio, se basa en abogados canónicos. Para ejercer ante los tribunales temporales, los abogados deben cumplir tres requisitos: primero, deben aparecer en una lista oficial que mantiene el tribunal; en segundo lugar, deben ser miembros de la Orden de Abogados Rotales; y tercero, deben tener título en derecho civil.

#### D. Asuntos financieros

Los aspectos financieros del VCS han sido descritos como misteriosos. A pesar de la notoriedad que en ocasiones ha definido las finanzas del Vaticano, todavía se sabe poco sobre exactamente cuánta riqueza posee el Vaticano y qué forma adopta esa riqueza.

El presupuesto del VCS lo mantiene la Prefectura de Asuntos Económicos de la Santa Sede, que también gestiona los asuntos fiscales de la Curia Romana. Los ciudadanos del Vaticano no están sujetos a impuestos italianos sobre sus ingresos, y el Estado del Vaticano no paga impuestos ni cuotas a los gobiernos italiano o romano. La mayoría de las funciones diarias se pagan con un presupuesto que consiste en los beneficios del museo y de la oficina de correos, así como del Peter's Pence.

Las normas aduaneras del VCS se basan en el artículo 29 del Tratado de Letrán, que lo exime de todos los derechos e impuestos de la Comunidad Europea. La pequeña cantidad de mercancías originarias del VCS y exportadas a Italia está exenta de derechos y sujeta a un acuerdo preferencial. El VCS tiene una posición especial en relación con las importaciones y exportaciones que permite el transporte de mercancías al Vaticano desde Italia sin pago de cargas aduaneras. Esta ha sido una fuente común de discordia entre el Vaticano y los funcionarios italianos.

El VCS tiene derecho a utilizar el euro como moneda oficial. El VCS había dependido de la lira italiana como forma de moneda hasta que Italia firmó el Tratado de Maastricht por el que se establecía un plan para una moneda única europea. En reconocimiento de la dependencia del Vaticano de la moneda de Italia, y a pesar de su condición de no miembro, la Unión Europea acordó permitir que el VCS utilizara la nueva moneda siempre que se hicieran acuerdos con Italia. El nuevo acuerdo con Italia, modificado por la Comisión Europea en 2003, da derecho a la VCS a emitir monedas de euro por un valor nominal máximo anual de 1.000.000 de euros.

Sólo hay un banco operando en el VCS, el *Instituto per le Opere di Religione*, que también existe como Banco Central del VCS. Cabe señalar, sin embargo, que a pesar de la existencia de un banco central, el VCS no es miembro del Fondo Monetario Internacional y no ha iniciado exámenes por parte de organizaciones internacionales de los sistemas bancario, económico y financiero del VCS. El VCS tampoco tiene acceso directo a los principales sistemas de compensación de pagos de la zona del euro. Parece haber cierta preocupación con respecto al lavado de dinero en la VCS, ya que la VCS no tiene ningún sector financiero comercial al que se apliquen las reglas normales contra el lavado de dinero.

#### E. El Vaticano y el Derecho Internacional

Para ser considerado un "state" según el derecho internacional, la Convención de Montevideo requiere que una personalidad internacional tenga un territorio definido, una población permanente, un gobierno y la capacidad de entablar relaciones con otros Estados. Muchos de los principales comentaristas en este campo a menudo se han preguntado si el VCS realmente califica como un estado, ya que sus elementos constituyentes son altamente anormales e se reducen al mínimo. Existe más controversia sobre si el VCS y la Santa Sede son en realidad dos personalidades internacionales distintas.

La Santa Sede participa activamente en organizaciones internacionales y tiene estatus de miembro u observador en organizaciones como las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Agencia Internacional de Energía Atómica, la Comisión Preparatoria de la Comisión del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Organización Mundial del Comercio. Es interesante observar que el Estado de la Ciudad del Vaticano es miembro oficial de aquellas y no como organismo temporal. En su sitio web, la Oficina de Prensa de la Santa Sede delinea organizaciones como aquellas en las que la Santa Sede mantiene la membresía "en nombre y en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano."

La Santa Sede tiene una de las representaciones diplomáticas más grandes y antiguas del mundo, manteniendo relaciones diplomáticas con 175 países. Setenta y un países tienen embajadas residentes ante la Santa Sede, incluidas la Unión Europea y los Estados Unidos.

#### F. El Vaticano y el Derecho Internacional

Para ser considerado un "state" según el derecho internacional, la Convención de Montevideo requiere que una personalidad internacional tenga un territorio definido, una población permanente, un gobierno y la capacidad de entablar relaciones con otros Estados. Muchos de los principales comentaristas en este campo a menudo se han preguntado si el VCS realmente califica como un estado, ya que sus elementos constituyentes son altamente anormales e se reducen al mínimo. Existe más controversia sobre si el VCS y la Santa Sede son en realidad dos personalidades internacionales distintas.

La Santa Sede participa activamente en organizaciones internacionales y tiene estatus de miembro u observador en organizaciones como las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Agencia Internacional de Energía Atómica, la Comisión Preparatoria de la Comisión del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Organización Mundial del Comercio. Es interesante observar que el Estado de la Ciudad del Vaticano es miembro oficial de aquellas y no como organismo temporal. En su sitio web, la Oficina de Prensa de la Santa Sede delinea organizaciones como aquellas en las que la Santa Sede mantiene la membresía "en nombre y en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano."

La Santa Sede tiene una de las representaciones diplomáticas más grandes y antiguas del mundo, manteniendo relaciones diplomáticas con 175 países. Setenta y un países tienen embajadas residentes ante la Santa Sede, incluidas la Unión Europea y los Estados Unidos.

### 5. Artículos de encuestas, publicaciones oficiales y recursos adicionales

#### A. Fuentes constitucionales

Desde la perspectiva del investigador, la mejor manera de abordar el sistema legal de la VCS es examinando los documentos que establecieron la nación y formaron la base constitucional del estado nación más pequeño del mundo. El trabajo más útil para este propósito son las Constituciones de las Naciones de Amos Pearslee (2a ed. 1956), que proporciona un breve resumen de la composición jurídica de la nación, el texto del Tratado de Letrán, extractos del Concordato de 1929 adjunto, el texto completo de las seis leyes constitucionales de 1929, y una breve bibliografía.

Se debe consultar la sección "Ciudad del Vaticano" en Constituciones y Territorios (Philip Raworth ed., 2002) para conocer las versiones en inglés de la Ley Fundamental de 2001 y el Concordato de 1984 entre la Santa Sede y la República Italiana. Cabe señalar que dado que el VCS se trata como un "especial de soberanía" en esta fuente, no hay ninguna entrada para él ni para la Santa Sede en Constituciones de los países del mundo: una serie de textos actualizados, cronologías constitucionales y anotados. Bibliografías (Albert P. Blaustein & Gisbert H. Flanz eds., 1971)..

#### B. Artículos de encuesta

Existen varios artículos breves que pueden proporcionar una descripción básica del sistema legal de la ciudad-estado. El más útil de ellos es el capítulo de Cuarenta y cinco páginas de Jorri Duursma sobre "El estado de la Ciudad del Vaticano" en la fundación y las relaciones internacionales de los microestados (1996). Proporciona una excelente descripción general de la historia y el estado del VCS. Se presta especial atención al estatus internacional de la ciudad-estado y al grado en que ha logrado ser independiente de Italia.

También se recomienda, aunque mucho más conciso, el "Vaticana" de Robert Shelledy en Legal Systems of the World. Esta sucinta entrada proporciona un relato histórico del desarrollo del sistema legal, junto con una descripción de los conceptos legales que gobiernan la nación y una descripción precisa de la estructura actual del sistema legal. Menos útil, debido a su descripción de incompetas y a menudo confusa del VCS, es la entrada en Modern Legal Systems Cylopedia (Kenneth R. Redden ed., revisión de 1993).

Una adición muy reciente a la lista de artículos de encuestas sobre el VCS es "Vatican" en la Enciclopedia de Constituciones Mundiales de Vincenzo Buonomo (Gerhard Robbers ed., 2007). Esta entrada de seis páginas proporciona una buena descripción general de la estructura legal del VCS, junto con una breve lista de fuentes primarias y secundarias consultadas.

En la Enciclopedia Internacional de Derecho y Compendarios Internacionales (Victor Knapp ed., 1997) se incluye una entrada breve y ahora fechada titulada "Vatican." La entrada, efectivamente completada en diciembre de 1972 por el juez Astuti, proporciona una descripción muy breve del sistema constitucional de la ciudad-estado, junto con las fuentes y contenidos de la ley y una bibliografía selectiva de los recursos en lengua italiana.

Una fuente menos obvia que proporciona una modesta cantidad de información general es la entrada de L. Barbarito para el "Ciudad del Vaticano" en New Catholic Encyclopedia (2d ed. 2003). Se presta menos atención al sistema legal que en los otros elementos mencionados, pero la información sobre el surgimiento del Estado moderno y el funcionamiento del gobierno de la ciudad-estado sigue siendo muy útil.

Los investigadores jurídicos que tradicionalmente confían en el derecho extranjero de Reynolds y Flores para obtener una visión general de una investigación extranjera y la bibliografía jurídica que la acompaña se sentirán decepcionados. Lamentablemente, no cubren ni la VCS ni la Santa Sede, y tampoco se menciona la ciudad-estado en la sección que describe el sistema legal de la República de Italia.

#### C. Publicaciones oficiales del Vaticano

Desde 1908, el *Editorial Vaticana* (Libreria Editrice Vaticana) ha sido la responsable de la edición *Acta Apostolicae Sedis* (AAS), junto con sus suplementos, de forma periódica. AAS constituye el boletín o gaceta oficial de la Santa Sede; contiene encíclicas papales, constituciones apostólicas y otras formas de actos pontificios. Dado que se trata de la publicación de la Santa Sede, gran parte de lo que se publica en AAS no está directamente relacionado con el gobierno de la VCS; sin embargo, es la fuente oficial en latín de actos pontificios y leyes canónicas. La legislación directamente únicamente a la gobernanza de la VCS suele publicarse en el suplemento de la AAS.

La Editorial Vaticana también es responsable de la publicación del diario VCS *El Osservatore Romano* (*El observador romano*). La edición diaria se publica en italiano; sin embargo, desde 1968 también se publica una edición semanal en compendio en inglés. Aunque los focos del periódico son las actividades diarias del Papa, y las noticias también de la Iglesia, el periódico también informa temas de interés sobre el gobierno del VCS.

#### D. Monografías y artículos

El foco de la abrumadora mayoría de los comentarios legales sobre la VCS ha girado en torno al estatus de la jurisdicción en el derecho internacional. El tratamiento más completo de esta área del derecho es el de Hyginus Cardinale *La Santa Sede, 50 Cath. U.I Rev.* 291 (1976). Este trabajo de 537 páginas proporciona una discusión extensa sobre cómo la Santa Sede, la Iglesia y la VCS están unidas en representación internacional bajo la agencia de la Santa Sede. Además, el texto de Cardinale proporciona anexos tanto al Concordato de 1929 como a las Leyes Fundamentales de 1929.

Otros artículos incluyen:

- Kurt Martens, La posición de la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano en las relaciones internacionales, 83 U. Det. Misericordia L. Rev. 729 (2006)
- Noel Dias, Iglesia Católica Romana y Derecho Internacional, 13 Sri Lanka L.J. 107 (2001)
- Robert John Araujo, La personalidad internacional y la soberanía de la Santa Sede, 50 Cath. U.I Rev. 291 (2001)
- Matthew N. Bathon, Nota, La Santa Sede en las conferencias de las Naciones Unidas: ¿Estado o Gobierno? 96 Columbia L. Rev. 1835 (1986)
- Yasmin Abdullah, Nota, La Santa Sede en las conferencias de las Naciones Unidas: ¿Estado o Gobierno? 96 Columbia L. Rev. 1835 (1986)
- Pio Ciprotti, La Santa Sede: su función, forma y estatus en el derecho internacional, 8 Concillium 63 (1970)
- Robert Graham, Diplomacia vaticana: un estudio de la Iglesia y el Estado en el plano internacional (1959)
- Josef L. Kunz, El estatus de la Santa Sede en el derecho internacional, 46 am. J. Int'l L. 308 (1952)
- Horace F. Cumbo, La Santa Sede y el derecho internacional, 2 Int'l LQ 603 (1949)
- Herbert Wright, El estatus de la Ciudad del Vaticano, 38 am. J. Int'l L. 452 (1944)
- Reardon Ireland, El estado de la ciudad del Vaticano, 27 am. J. Int'l L. 271 (1933).

#### E. Recursos de Internet

Es probable que los investigadores que recurren a Internet en busca de recursos sobre el sistema legal de VCS se sientan decepcionados. El [Sitio web del Vaticano](#) se dedica principalmente a difundir información desde y sobre la Santa Sede, en lugar de la VCS. Las pocas páginas dedicadas a la ciudad-estado incluyen una con una traducción al italiano, alemán y portugués *Ley fundamental* de 2001; y una página con información general sobre el HTCS (mapa, estructura estatal, ciudadanía, bandera, transporte, números de teléfono, etc.). El sitio web del Vaticano contiene el texto (en formato HTML, no PDF) de documentos papales seleccionados que datan del Papa León XIII (1878) y, por lo tanto, debe considerarse una fuente potencial para el texto de las constituciones apostólicas *motu proprio* eso se aplica al VCS.

Muchos de los sitios informacionales de Internet consultados por investigadores que buscan información sobre las jurisdicciones extranjeras proporcionan poca traducción sobre el estado nacional (ver, por ejemplo, Andrew Grossman, [Encontrar la ley: los microestados y las pequeñas jurisdicciones de Europa](#)) y la mayoría hace un trabajo muy pobre al distinguir entre el sistema legal de la Santa Sede y el sistema legal de la VCS (ver, por ejemplo, [Jurista\\_Ciudad del Vaticano](#)). Debido a la calidad incompleta o inconsistente de la información en la mayoría de las guías de Internet, en este momento es difícil recomendar Internet como recurso para investigar el VCS.

*GlobalLex* tiene copyright © 2026 por la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York.

GlobalLex se proporciona únicamente como un servicio de información y no está destinado a proporcionar, ni se debe confiar en él como fuente de asesoramiento legal. Los usuarios deben consultar a profesionales calificados sobre la aplicación de la ley a circunstancias específicas. Los puntos de vista, opiniones y posiciones expresados en todos los puestos son los del autor únicamente y no representan los de los editores ni los de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York. No se garantiza la exactitud, integridad y validez de las declaraciones realizadas en este artículo. No aceptamos ninguna responsabilidad por errores, omisiones o representaciones.